



109

Yo, Nemesio Camacho, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, hallándome en mi entero y cabal juicio, otorgo mi testamento conforme en seguida se detalla: Soy colombiano, nacido en Subachoque, domiciliado en Bogotá, hijo legítimo de Silverio Camacho e Isabel Macías, ya finados lo mismo que mis demás ascendientes; tengo cincuenta y nueve años de edad; estoy casado con la señora Leonilde Matiz, en nupcias que son únicas de ella y mías; en nuestro matrimonio hemos tenido estos hijos: Luis, único que vive; Carlos, que murió soltero, sin descendencia alguna; Tulia, Jorge Alberto, Alberto Vicente y Hernando, que murieron en muy temprana edad, e Isabel, que falleció dejando de su matrimonio con el Doctor Abel Casabianca cuatro hijos que viven, son impúberes, la representan y se llaman Jaime, María Isabel, Jorge y Elena. - Dispongo lo que rezan las cláusulas siguientes:

PRIMERA. - De la porción de bienes de que puedo disponer libremente, se pagarán estos legados:

a) Dos mil pesos (\$ 2.000,--) a cada una de mis hermanas Mercedes Camacho de Forero y Amelia Camacho de Aguilera; b) Dos mil pesos (\$ 2.000,--) a mi sobrino Marco Tulio Aguilera Camacho, en cuanto no resultare de mis libros de cuentas que se le han completado seis mil pesos, con los cuatro mil que ya le tengo dados, todo con destino a que perfeccione sus estudios de medicina en el exterior; c) Dos mil pesos (\$ 2.000,--) a mi sobrino Alejandro Camacho, con suplencia de cuidar por sus padres y hermanos; d) Dos mil pesos (\$ 2.000,--) a los hijos de mi hermano Silverio Camacho, quienes los llevarán por igual entre sí, con derecho de acrecer. e) Mil pesos (\$ 1.000,--) a cada uno de mis dependientes Luis Felipe Ardila y José Gregorio Torres. f) Mil pesos (\$ 1.000,--) a la señorita Carmen Parra, en testimonio de mi gratitud por la solicitud y cariño con que atendió a mi hija Isabel en su última enfermedad y me ha atendido a mí. g) a la Cruz Roja Nacional, con destino precisamente a asilo nocturno de niños desamparados, lego la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50.000,--) en cuya inversión intervendrán mi esposa y mi hijo, que conocen y comparten mis propósitos, por lo cual y por mi deseo de

*Manuelardo Acuña
Bogotá D.C.
1937*

El Juez, Georgildo Acuña

que esa aplicación se realice cabal y prontamente, y no por descom-
fran alguna mía respecto de las personas que representen esa en-
tidad, es por lo que establezco dicha intervención, sea que se com-
pre lote o edificio, o que se levante éste, o se reconstruya algu-
no con el valor de este legado. SEGUNDO.- En ejercicio del derecho
que la ley me reconoce de partir mis bienes, ordeno y mando que en
la partición se hagan las siguientes adjudicaciones: a) A la señora
Leonilde Matiz de Camacho, mi legítima esposa, nuestra casa de ha-
bitación, que es la número 241-D de la Carrera 6a. de esta ciudad,
con sus bajos y demás accesorios inmuebles y con todos sus muebles.
b) A la señora Leonilde Matiz de Camacho y a mis nietos Jaime, Ma-
ría Isabel, Jorge y Elena Casabianca Camacho, en común, mitad a mi
esposa y mitad a mis nietos, conjuntamente y por igual entre sí, se
adjudicarán estos bienes: la hacienda de Tequendama, situada en el
Municipio de Soacha; la de Venería, situada en el Municipio de Gua-
chete, la del Peñón, situada en el Municipio de San Francisco de
Chinga y las fincas contiguas a la anterior, denominadas Monroy y
Pozo Verde, situadas en Subachoque; el predio de La Estanzuela, si-
tuado en Bogotá; las casas que en seguida se determinan por sus nú-
meros y situación, situadas en esta ciudad de Bogotá: la número
193-D y 193-E de la Carrera 6a.; la número 284 de la Carrera 6a.
con sus locales bajos; la número 28-A de la Carrera 16, y las nú-
meros 384, 384-A., 384-B., y 384-C de la Calle 12.º a la señora
Leonilde Matiz de Camacho y al señor Luis Camacho Matiz, conjunta-
mente, en común, por igual entre sí; o sea mitad proindiviso a ca-
da uno, se adjudicarán los siguientes bienes: la casa que con sus
bajos lleva los números 411 a 417 bis de la Carrera 6a. de esta ciu-
dad; el lote y anexidades situado entre la Carrera 18, sobre la
cual da frente y las Calles 14 y 15 de esta ciudad; la totalidad
del predio llamado Campín, o San Luis, del Barrio de Chapinero de
esta ciudad, siendo de advertir que este inmueble fué adquirido por
diversas compras, a diversos dueños; la finca denominada La Laguna
junto con La Lagunita, en jurisdicción de Fontibón; y la hacienda
de Santa Isabel, en jurisdicción de Subachoque, con todas las por-

El Juez, Ricardo Oldo A.

110 9

ciones y potreros que la forman, llamados El Ten-
dido, La Portada, Las Mengas, La Laguna, El Bos-
que, Llanolargo o La Tira, Perico, Piedramesa, El
Retén, San Patricio, La Isla, Santana, San Vicen-
te, Mengas de Chinga, El Cadillal, Molino de Can-
timplora, Tibagota, Chingafrió y Patagonia, los dos potreros lle-
mados también La Isla, San Jorge, otro potrero que llamaban Santa
Isabel y que hoy he denominado Gacha, San Carlos y todas las estancias
o porciones de la comunidad de Chingafrió que he cultivado y a don-
de tengo dependientes; en la misma forma las porciones que tengo en
la antigua comunidad de Tibagota; en suma, la totalidad de Santa
Isabel y sus anexos, inclusive la manga de la Fregua y el potrero
de La Armenia, en jurisdicción de Madrid. --d) Los predios denomi-
nados Pensilvania y El Recreo, en jurisdicción de Bogotá, se adju-
dicarán en común, así: una tercera parte a mi esposa, una tercera
parte a mi hijo Luis y la otra tercera parte a mis cuatro nietos
conjuntamente y por igual entre sí. f) Con los restantes bienes de
que sea dueño y poseedor, completará el partidor cada una de las hi-
juelas aquí adjudicadas, asignando, desde luego, la mitad de ellos
a mi esposa y la otra mitad por igual entre sí a mi hijo Luis y
mis cuatro nietos prenombrados. Los semovientes que no haya ven-
do mi albacea para pagar legazos, se distribuirán proporcionalmente
a los adjudicatarios de las haciendas, tomando en consideración la
capacidad de sostentimiento de cada una de ellas; las maquinarias
adheridas al suelo, se asignarán con la respectiva finca, como par-
te integrante que son de ella, y las no adheridas, junto con las
herramientas de labor o trabajo, se repartirán entre los respeti-
vos adjudicatarios de las fincas, teniendo en cuenta la proporcio-
nalidad antes dicha, en relación con el servicio y destino de cada
finca. TERCERO.- Si las adjudicaciones que dejó hechas a mi esposa
excedieren del haber líquido de ella en la sociedad conyugal, el
exceso se imputará a la cuarta parte de que quedó disponer libera-
mente. CUARTO. Instituyo herederos míos a mi hijo Luis Camacho Matiz,
quien llevará la mitad de mis bienes, o sea de los que me arres-

4

poner en la sociedad conyugal de derecho que existe con mi esposa, y a mis nietos Jaime, Ana Isakel, Jorge y Elena Casablanca Camacho, quienes conjuntamente y por igual entre sí llevarán la otra mitad. Esta igualdad de mitad para mi hijo y mitad para mis nietos, no obstante que entre todo se obedezca lo que dejo establecido sobre adjudicaciones, de suerte que si éstas determinaren algún exceso sobre lo que a cada ~~señor~~ adjudicario corresponde en la mitad legítima en cuarta de mejoras, ese exceso se entenderá asignación que le hago de mi cuarta libre. El haber herencial de que dispone en la presente cláusula es el formado por la mitad legítima, la cuarta de mejoras y lo que, en su caso, sobre de la cuarta libre despues de cumplidas mis precedentes disposiciones.

QUINTO.- Nombrar partidor al Doctor Miguel I. Durán, mayor de edad, vecino de Bogotá, de cuya probidad absoluta y amistad leal he hecho siempre el más alto aprecio.

SEXTO.- Nombrar Albacea, con tenencia y administración de bienes hasta la completa terminación del cargo, a la señora Leonilde Matiz de Camacho, en su defecto, al señor Luis Camacho Matiz, y en defecto de ambos, al Doctor Julio Matiz L., todos mayores y vecinos de Bogotá. Mi Albacea deberá seguir llevando mis libros como están el día de mi muerte, sin cambio ni interrupciones que puedan ser motivo. Los autoriza para vender bienes muebles principalmente sencientes, sea por requerirse para el pago de gastos y legados, sea por convenir ese negocio, o por estimarlo oportunidad oportuna y conveniente para los propios intereses. El cargo del albacea, si no alcanzare a ser desempeñado cumplidamente dentro del término legal, lo prorroga por todo el tiempo que fuere necesario para su desempeño total.

SEPTIMO.- Suplico y ruego con el mayor encarecimiento a mi hijo Luis y al Doctor Abel Casablanca, representante legal de mis nietos, que en la administración de bienes que desempeñe el Albacea, le presten todo el eficaz concurso de personas de bien consejo, respetando en todo caso la voluntad y disposiciones de mi esposa. Asimismo espero y confío que mi hijo y mi yerno, en representación de mis nietos, mantengan la comunión en que habrán de quedar por razón de las adjudicaciones, mis

tras vivir mi esposa, dándole a ella la plenitud de facultades para que administre los bienes en que sean comunitarios, a fin de que continúe mi citada esposa siendo el centro de suprema autoridad sobre la familia, ya que los mismos bienes que a ella pertenezcan habrán de serles tramitados a los mismos herederos a título esencialmente gratuito. Y es del caso hacerles presentes a mis sucesores que estas exigencias mías habrán de ser tenidas en consideración a los enormes esfuerzos realizados por mí durante toda mi vida para formar una familia ejemplar, la cual se conservará unida, sin hacer surgir discordias por las vulgares luchas de intereses, que representan un esfuerzo noble y generoso de quien los adquirió para dejarlos como fuente de bienestar y no de ruinas y ambiciones. Agrego, además, el encarecimiento que hago a mi hijo y a mi yerno porque procuren el mayor bienestar a mi esposa, porque realice al hijo Luis la aspiración que tengo y que es de él también de continuar sus estudios profesionales hasta adquirir un título que testifique los conocimientos adquiridos, y porque todos intervengan en la educación de mis nietos para formarlos en carácter y conocimientos personas que honren los apellidos que les dejamos.

OCTAVO.- La sociedad conyugal existente entre mi esposa y yo, no debo nada ni a ella ni a mí por deportes, predio de bienes propios ni ninguna otra causa. Todo lo que tengo pertenece a dicha sociedad.

NOVENO.- Como este testamento, que revoca y anula todos los anteriores que haya podido yo otorgar, lo extiendo y firmo en virtud de un viaje a Europa, impuesto por la necesidad de establecer la educación de mi hijo y de mis nietos, primeramente, y luego por razones de salud, dispongo y ordeno que en caso de mi fallecimiento actos de establecer felidamente la familia en el exterior, deben realizar mis sucesores el anhelo que he tenido de que mi esposa disfrute de alguna tranquilidad y de que mi hijo y mis nietos realicen los estudios necesarios al perfeccionamiento de conocimientos en cualquier ramo del saber a que ellos apliquen sus capacidades.

DÉCIMO.- Tengo la satisfacción de declarar que he servido a to-

Ja mi parentela con suficiente amplitud y que también lo he hecho con todas las personas que a mí han acudido en solicitud de algún auxilio; por eso deseo y anhelo que mis sucesores cumplan igual norma de conducta, sin tener en cuenta las decepciones que traen los continuos favores. QNUE.- Hago constar que mis intervenciones en la política del país han sido siempre extrañas a todo interés personal y que a ellas me han movido mis mejores propósitos por el engrandecimiento y prosperidad de mi patria. Que he sido opuesto a la violencia como medio de asegurar o de reivindicar las libertades públicas. Que creo haber sido en muchas ocasiones factor eficaz y tal vez hasta decisivo para la conservación de la paz y el orden. Lamento morir sin ver establecidas en mi país las bases fundamentales de una república, que son la efectiva igualdad ante la ley y la pacífica alternación de los partidos en el poder. El profundo respeto que he tenido por todo derecho legítimo me ha llevado a la práctica constante de una acentuada tolerancia; de ahí sin duda que jamás haya sentido odio, envidia o animadversión ni ninguna otra pasión insana para con mis compatriotas. DOCE.- Doy las gracias y testifico mi profundo reconocimiento a todas las personas que me han dispensado el favor de sus servicios como empleados de mi dependencia, a quienes acrecido ante el público como personas de estricta honrabilidad, de gran celo por cuanto a su cuidado se confía y que a ellos pido excusas por cuanto pueda haber sido deficiente en la compensación de sus servicios, cariño y estimación personal; hago especial mención de Manuel Torres Rodríguez, de Dñ Celiano Cuellar, de José Gregorio Torres y de Luis Felipe Ardila. TRECE. Finalmente revoco todo testamento anterior al presente, que firmo en Bogotá, a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve. En la página cuarta, séptimo renglón, después de la palabra cada y antes de adjudicatario, hay un testado de cuatro latras, pisadas con cuatro y que no vale.

Benedicto Acuña



112

DILIGENCIA DE APERTURA DEL TESTAMENTO.

En Bogotá, a nueve de setiembre de mil novecientos veintinueve, dentro de la hora señalada en el auto de tres de los corrientes, el suscrito juez, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el local del Juzgado con el fin de llevar a cabo la apertura del testamento de que tratan estas diligencias. Concurrieron a este acto el notario segundo de este circuito, señor don Rafael Andrade S., y los testigos que intervinieron en el acto de la presentación de la cubierta respectiva, al notario, señores Dr. Samuel Montaña, General Agustín Morales Olaya, Jorge Uzáeta Uzáeta, Dr. Luis Benjamín Martínez C., y Dr. Carlos Arango Vélez. Los testigos y notario mencionados teniendo a la vista dicha cubierta, certifican encontrarla en el mismo buen estado en que se hallaba cuando le fue presentada al Notario y cuando rindieron sus respectivas declaraciones que figuran anteriormente. Acto seguido el señor Juez abrió la cubierta y extrajo de ella el pliego respectivo el que, junto con la misma cubierta fue rubricado por el señor juez y su secretario y se agregó a los autos. El contenido del pliego que se extrajo fue leído por el señor juez en alta voz en presencia del personal que concurrió a la diligencia. El señor juez dispuso que las diligencias se protocolizaran en la notaría segunda de este Circuito. Para que conste se extiende y firma esta acta. También concurrió a esta diligencia el señor Julio Matiz quien presentó el pliego cerrado y lacrado que contiene el testamento.

Leovigildo Acuña



Notario segundo
J. Matiz
F. R. Acuña
A. G. Morales Olaya
C. Arango Vélez
M. Pardo